



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

000001



ESCRITURA NÚMERO: 17815

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

JULIETSFLOWERS EXPORTADORA. S.A.

OTORGADO POR:

EDWIN ANDRES PROAÑO FIALLOS y

BEAULAH SORAYA CUCALON BRAVO

CUANTIA: USD \$ 1.000,00

M. E. C

Di 3 C.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador,

hoy veintitrés de Diciembre del año dos mil once, ante mí, DOCTOR JUAN

VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO, encargado

según oficio número novecientos sesenta y cuatro DDP MSG de fecha cinco de

agosto del año dos mil tres comparecen: Los siguientes señores: EDWIN

ANDRES PROAÑO FIALLOS y BEAULAH SORAYA CUCALON BRAVO;

solteros, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de

nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, de

profesión empresarios y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me solicitan que eleve a escritura pública, el contenido de la siguiente minuta que transcribo a continuación: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Concurren al otorgamiento de esta escritura: EDWIN ANDRES PROAÑO FIALLOS y BEAULAH SORAYA CUCALON BRAVO; los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, solteros, domiciliados en esta ciudad y de profesión empresarios. SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía anónima: JULIETSFLOWERS EXPORTADORA. S.A. la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas; de manera especial por la Ley de Compañías, su Reglamento y estos estatutos. TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA JULIETSFLOWERS EXPORTADORA S.A. CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE. DOMICILIO. OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN ARTICULO UNO.- NOMBRE.- La compañía llevará el nombre de JULIETSFLOWERS EXPORTADORA S.A. ARTICULO DOS.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, Urbanización Pusuquí, célula nueve (9), casa doscientos ochenta y nueve (289) y por resolución de la Junta General de accionistas, podrá establecer sucursales agencias, oficinas representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o de países extranjeros, conforme a la ley. ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene como objeto social principal: La importación, exportación, comercialización, distribución de flores y productos en general permitidos por la ley. Para cumplir sus objetivos o finalidades, la compañía podrá adquirir acciones de otras compañías, asociarse a otras sociedades o empresas, representar comercialmente a empresas y productos, ya sea de origen nacional o extranjero. Además, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000002

civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con el objeto social principal.- ARTICULO CUATRO.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviere la Junta General de accionistas en la forma prevista en estos estatutos y en la ley.

## CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL DEL AUMENTO Y

RESPONSABILIDAD.- ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de Mil dólares (\$1000.00), dividido en mil acciones de un dólar cada una, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por

títulos, que serán firmados por el presidente y por el gerente general de la

compañía. El capital suscrito y pagado de esta compañía consta en el cuadro de

integración de capital. ARTICULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de

la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la

Junta General de accionistas, por los medios y en la forma establecida en la Ley

de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de

las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de

efectuar dicho aumento. ARTICULO SIETE.- RESPONSABILIDAD.- La

responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales, se limita al

monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su

valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la acción.

ARTICULO OCHO.- LIBRO DE ACCIONES.- La compañía llevará un libro de

acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las

acciones, la constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que

ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones,

se probará con la inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de

negociar las acciones y transferirlas, se sujeta a lo dispuesto en la Ley de

Compañías. CAPITULO TERCERO EJERCICIO ECONÓMICO. BALANCE,

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO NUEVE.-

EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el gerente general someterá a consideración de la Junta General de accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El comisario, igualmente, presentara su informe durante los quince días anteriores a la sesión de Junta; tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la compañía. / ARTICULO

DIEZ.- UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta General de accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades liquidas se segregará por lo menos, el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además la Junta general de accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. **CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO,**

**ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el presidente y por el gerente general, en su

orden; cada uno de estos órganos, con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos estatutos. / SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA

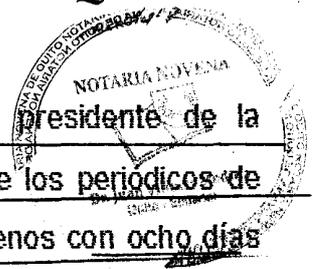
GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL

DE ACCIONISTAS.- La Junta General de accionistas es el organismo supremo de la compañía. Se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. / ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIA.- La



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000003



convocatoria a Junta General de accionistas la hará el presidente de la  
compañía, mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de  
mayor circulación en el domicilio de la compañía, cuando menos con ocho días  
de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse.

Igualmente. el presidente convocara a Junta General, a pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. ARTICULO CATORCE.- REPRESENTACION DE LOS

ACCIONISTAS.-Las Juntas Generales de accionistas, ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a otro accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder, para cada Junta. El poder a un tercero será otorgado necesariamente ante notario público. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía. ARTICULO QUINCE.-

QUORUM.- Para que se instale válidamente la Junta General de accionistas en  
primera convocatoria, se requerirá la presencia de por lo menos, la mitad del  
capital pagado si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria,  
mediando, cuando más, treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y

la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurren cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresara en la convocatoria. Para los casos particulares contemplados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado. ARTICULO DIECISEIS.- DE LA PRESIDENCIA.-

Presidirá la Junta General de accionistas el presidente de la compañía; actuará como secretario el gerente general; a falta del presidente actuará quien lo subroge, que será la persona elegida en cada caso por los presentes en la reunión y, a falta del gerente general actuará como secretario la persona que designe la Junta.

ARTICULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de accionistas, legalmente convocada y reunida,

es el órgano supremo de la compañía y en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como, con el desarrollo de la empresa, que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía: siendo de su competencia lo siguiente: Nombrar al presidente, al gerente general, al comisario principal y suplente. Conocer y resolver todos los informes que presenten los órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas y administración. Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas a los estatutos, de conformidad con la Ley de Compañías. Fijar las remuneraciones que percibirán el presidente, el gerente general y el comisario. Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. Fijar la cuantía de los actos y contratos que celebre el gerente general, y la de los que requieran autorización de la Junta General de accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; Autorizar al gerente general el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la ley. Interpretar obligatoriamente estos estatutos. Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro organismo de la compañía. Los demás que contemplan la ley y estos estatutos. ARTICULO DIECIOCHO.- JUNTA UNIVERSAL.-La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de accionistas en la modalidad de junta universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000004

el capital, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. SECCIÓN DOS: DEL PRESIDENTE. ARTICULO DIECINUEVE.- El presidente de la compañía será elegido por la Junta General de accionistas para un periodo de cinco años. Puede ser reelegido Indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. El presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. ARTÍCULO VEINTE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del presidente de la compañía: Convocar y presidir las sesiones de Junta General. Subrogarle al Gerente General en caso de falta temporal o definitiva. Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones. Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma, e informar de estos particulares a la Junta General de accionistas. Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad. Firmar el nombramiento del gerente general y conferir copias del mismo debidamente certificadas. Las demás que señale la Ley de Compañías, estos estatutos y reglamentos de la compañía, y las resoluciones de la Junta general de accionistas. SECCIÓN TRES: DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO VEINTE Y UNO.- DEL GERENTE GENERAL.- El gerente general será elegido por la Junta General de accionistas para un período de cinco años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado, del gerente general será el representante legal de la compañía. ARTICULO VEINTIDOS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes y atribuciones del gerente general de la compañía: Representar legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente. Subrogarle al Presidente en caso de falta temporal o definitiva. Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía. Dirigir la gestión

económico-financiera de la compañía. Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía. Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía. Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente, hasta por el monto para el que está autorizado. Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo. Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil. Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de accionistas. Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos y en la ley. Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones. Cuidar que se lleven conforme a ley, los libros de contabilidad, el de acciones y accionistas y las actas de Junta General de accionistas. Cumplir y hacer cumplirlas resoluciones de Junta General de accionistas. Presentar a la Junta General de accionistas el balance del estado de pérdidas y ganancias. Y la propuesta de distribución de beneficios, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico. Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establecen la ley estos estatutos y reglamentos de la compañía, así como las que señale la Junta General de accionistas.

**CAPITULO QUINTO DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL**

**ARTÍCULO VEINTITRES.- DEL COMISARIO.-** La Junta General de accionistas nombrará un comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

**ARTICULO VEINTICUATRO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.-** Son atribuciones y deberes del comisario los que consten en la ley, en estos estatutos y sus reglamentos y, los que determine la Junta General de accionistas. En general el comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

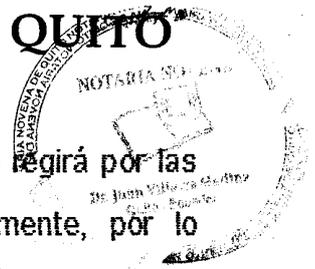
**CAPITULO SEXTO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA**

**ARTICULO VEINTICINCO.- DISOLUCIÓN**



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000005



Y LIQUIDACIÓN.- La disolución y liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías; especialmente, por lo establecido en la sección décimo segunda de esta ley, así como en el reglamento, respecto de la disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en estos estatutos/ ARTICULO VEINTISEIS.- DISPOSICIÓN

GENERAL.- En todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y su reglamento, así como a los reglamentos de la compañía y, a lo que resuelva la Junta General de accionistas.

ARTICULO VEINTISIETE.- AUDITORIA.- Sin perjuicio de la de fiscalización, la Junta General de accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o Jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia/ARTICULO VEINTIOCHO.- AUDITORIA EXTERNA.-

En lo que se refiere a la auditoría externa se estará a lo que dispone la ley/

## CAPITULO SEPTIMO.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES ARTICULO

VEINTINUEVE.-.- El capital social ha sido suscrito y pagado en su totalidad como se detalla en el siguiente cuadro de integración de capital:

NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN ESPECIES	ACCIONES SUSCRITAS	TOTAL
EDWIN ANDRES PROAÑO FIALLOS (1)	\$200 ✓	\$200 ✓	200 ✓	\$200
BEAULAH SORAYA CUCALON BRAVO (2)	\$800 ✓	\$800 ✓	800 ✓	\$800
TOTAL	\$1000 ✓	\$1000 ✓	1000 ✓	\$1000

ARTICULO TREINTA - TRANSFERENCIA DE BIENES.- Los socios EDWIN ANDRES PROAÑO FIALLOS y BEAULAH SORAYA CUCALON BRAVO transfieren la propiedad de los bienes aportados en especie a la compañía JULIETSFLOWES EXPORTADORA S.A; realizando un avalúo de los bienes el cual ha sido efectuado y aceptado por todos los accionistas, lo que se detalla en el cuadro a continuación.

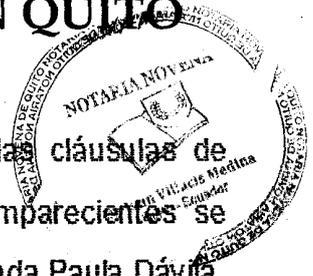
NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS	BIEN APORTADO	AVALUO
BEAULAH SORAYA CUCALON BRAVO	COMPUTADORA PORTATIL HP PAVILIO DV1000 S/N: CNF62200V1	\$500 ✓
BEAULAH SORAYA CUCALON BRAVO	Impresora HP 4500 S/N: CN1A6K31HT	\$300 ✓
EDWIN ANDRES PROAÑO FIALLOS	CELULAR BLACKBERRY TOUR S/N: FCCID: L6ACF70CW	\$200 ✓
TOTAL		\$1000 ✓

DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores, por unanimidad, nombran gerente general de la compañía el señor EDWIN ANDRES PROAÑO FIALLOS para un periodo determinado en estos estatutos, y lo autorizan para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva de la compañía: así como los trámites conducentes a que la compañía pueda operar y



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

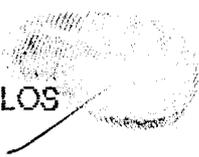
0000006



funcionar legalmente. Usted, señor Notario sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez. HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Los comparecientes se ratifican en la minuta la misma que se halla firmada por la Abogada Paula Dávila, con matrícula profesional número nueve mil treinta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que les fue a los comparecientes, aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto por lo cual doy fe.

*Edwin Proaño Fiallos*

EDWIN ANDRES PROAÑO FIALLOS  
C.C. 171801102-4



*B*

*Beaulah Soraya Cucalon Bravo*

BEAULAH SORAYA CUCALON BRAVO  
C.C. 0915327191



*B*

*Dr. Juan Villacís Medina*

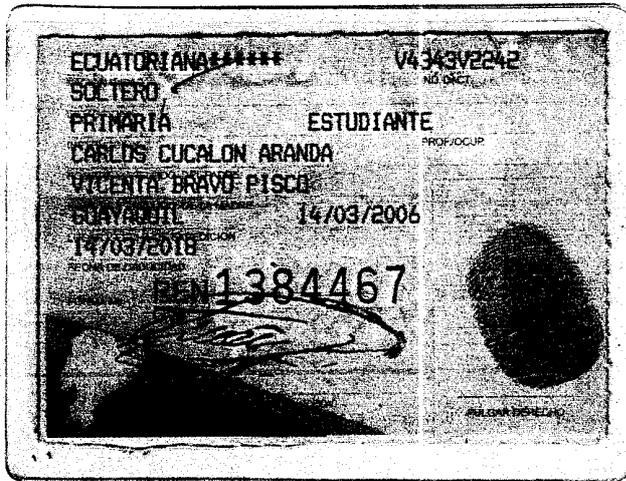
DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ( E )

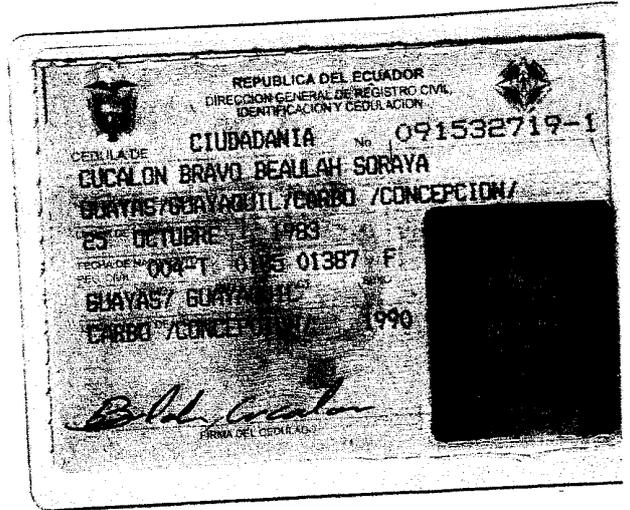


*Edwin Fiallos*

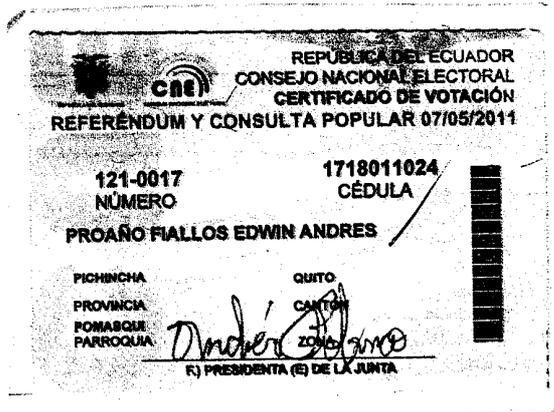
1



2



*Carlos Cucalon*



NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO  
EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL  
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA  
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO  
EN.....HOJAS útil (s).....  
Quito a..... 23 DIC. 2011  
*Juan Villacis Medina*  
DR. JUAN VILLACIS MEDINA  
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)

000007

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7401261  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: DAVILA RODRIGUEZ PAULA REBECA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/12/2011 15:31:58

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- JULIETSFLOWERS EXPORTADORA S.A.  
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/01/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Glady Torres*

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

ACTA DE AVALUO DE LA APORTACION DE LOS ACCIONISTAS A LA  
COMPAÑIA EN FORMACION JULIETSFLOWERS EXPORTADORA S.A.

En la ciudad de Quito a los veinte y dos días del mes de diciembre del 2011, se reúnen EDWIN ANDRES PROAÑO FIALLOS y BEAULAH SORAYA CUCALON BRAVO en su calidad de accionistas fundadores de la compañía con el objeto de proceder al avalúo de los bienes aportados y cuyo dominio transfieren a la compañía en formación y que han sido evaluados con excepción de la parte interesada y consiste en:

NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS	BIEN APORTADO	AVALUO
BEAULAH SORAYA CUCALON BRAVO	COMPUTADORA PORTATIL HP PAVILIO DV1000 S/N: CNF62200V1	\$500
BEAULAH SORAYA CUCALON BRAVO	Impresora HP 4500 S/N: CN1A6K31HT	\$300
EDWIN ANDRES PROAÑO FIALLOS	CELULAR BLACKBERRY TOUR S/N: FCCID: L6ACF70CW	\$200
TOTAL		\$1000

SON MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Sin otro particular se procede a la elaboración del acta respectiva y para constancia las firmas



Edwin Andrés Proaño Fiallos

C.C. 0915327191



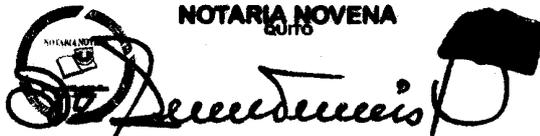
Beulah Soraya Cucalón Bravo

C.C.171801102-4

000008

SE OTORGO ANTE MÍ, Y, EN FE DE ELLO, CONFESERO  
ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA  
ESCRITURA DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
..JULIETSFLOWERS EXPORTADORA. S.A...  
OTORGADO POR: EDWIN ANDRES PROANO FIALLOS Y  
BEAULAH SORAYA CUCALON BRAVO, DEBIDAMENTE  
FIRMADA Y SELLADA, EN QUITO, A VEINTE Y NUEVE  
DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.-



  
NOTARIA NOVENA  
QUITO

DR. JUAN VILLACIS MEDINA  
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ( E )



0000009

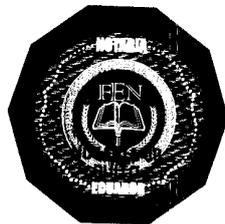
RAZON- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Segundo, de la Superintendencia de Compañías, en su Resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.000345 de 23 de Enero del año 2012, emitida por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, tomé nota de la aprobación al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA JULIETSFLOWERS EXPORTADORA. S.A. de 23 de Diciembre del año 2011, ante mi Doctor Juan Villacís Medina, Notario Noveno del Cantón Quito, (Encargado), cuyo protocolo de encuentra actualmente a mi cargo según oficio numero número novecientos sesenta y cuatro-DDP-MSG, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres.- Quito, a 30 de Enero del año 2012.-



NOTARIA NOVENA  
QUITO

*Juan Villacís Medina*

DR. JUAN VILLACÍS MEDINA  
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO



0000010

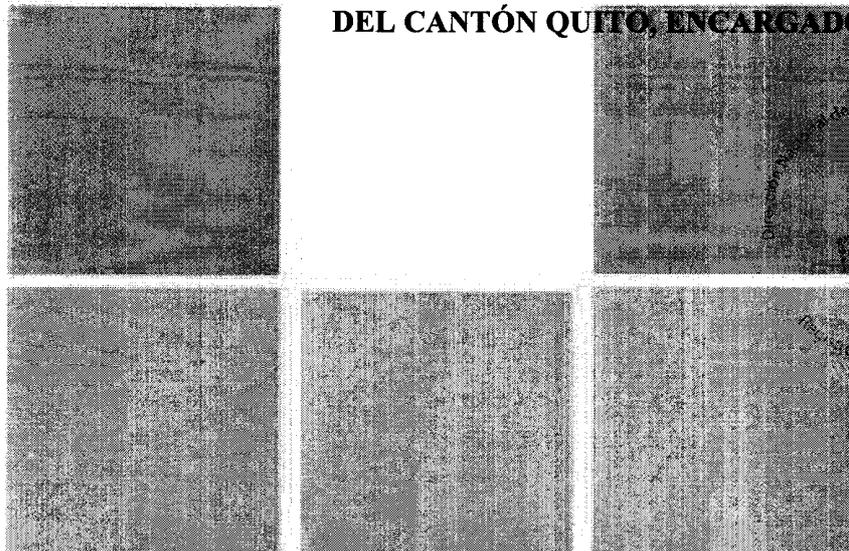


**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 23 de enero de 2.012, bajo el número **0377** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**JULIETSFLOWERS EXPORTADORA S.A.**", otorgada el veintitrés de diciembre del año dos mil once, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **006123**.- Quito, a diez de febrero del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

**AB. JUAN PABLO GARCÍA MEJÍA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO, ENCARGADO**

JG/mn.-

Resp.





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000011

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.12.000345**



**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Noveno** del Distrito Metropolitano de Quito el **23/diciembre/2011**, que contienen la constitución de la compañía **JULIETSFLOWERS EXPORTADORA S.A.**

QUE, el artículo 438, literal f) de la Ley de Compañías establece como una de las atribuciones del Superintendente de Compañías, la siguiente: "Modificar los estatutos de la compañía cuando sus normas sean contrarias a esta Ley";

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2012.357 de 20/enero/2012, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **JULIETSFLOWERS EXPORTADORA S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con la siguiente modificación: En el artículo veinte del estatuto social, de las atribuciones y deberes del presidente dirá: Firmar el nombramiento del gerente general y conferir copias del mismo debidamente certificadas.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

A

Q



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000012

**JULIETSFLOWERS EXPORTADORA S.A.**

-2-

Comuníquese.-DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 de enero de 2012.

**Dr. Oswaldo Nonoa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**

Exp. Reserva 7401261  
Nro. Trámite 1.2011.3393  
NOC/

Con esta fecha queda DEDUCIDA la presente  
Resolución, bajo el No. 377  
del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 143  
se da así cumplimiento a lo dispuesto en la  
misma, de conformidad con lo establecido en  
el Decreto 788 del 22 de Agosto de 1975,  
publicado en el Registro Oficial 878 del 29  
de Agosto del mismo año.

Quito, a 10 FEB. 2012

*Ab. Juan Pablo García Mejía*  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO  
ENCARGADO

